



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 29 de Agosto de 2018

No. 166

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Resolución Ministerial No. 40-2018.....	5822	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
Nacionalizado.....	5824	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Acuerdos C.P.A.....	5824	
Resoluciones.....	5832	
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		
Resolución Ministerial N° 98.07.2018.....	5836	
Resolución Ministerial N° 102.08.2018.....	5840	
MINISTERIO AGROPECUARIO		
Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-85-08-08-2018.....	5842	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		
Licitación Selectiva N° 44-2018.....	5843	
Resolución Administrativa de Adjudicación N° 63-2018.....	5844	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		
Resolución de Adjudicación No. 039-2018 Concurso No. 001/01/2018.....	5845	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		
Certificación N° 061-306-JIT-2018.....	5846	
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA		
Licitación Selectiva No. 04/LNRQB/IPSA/2018.....	5847	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA		
Convocatoria a Licitación Selectiva.....	5847	
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
Aviso.....	5848	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		
Invitación a Concurso.....	5848	
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA		
Notificación de Adjudicación de Contrato.....	5850	
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA		
Licitación Selectiva BCN-21-45-18.....	5852	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS		
Avisos de Publicación.....	5852	
CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL		
Contratación Simplificada No. 003-2018 CAM/TESORO.....	5853	
SECCIÓN JUDICIAL		
Edictos.....	5853	
Certificación de Sentencia.....	5854	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales.....	5856	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2215 – M. 5142783 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 40-2018**Adjudicación Parcial de Licitación Pública No. 7-2018
“Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas”**

EL suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001, “Reglamento a la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 Reglamento y sus reformas y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que al tenor de lo preceptuado en el Arto.6 numeral 1) de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de Contrataciones Administrativas que éste realice, de modo que sus necesidades satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

II

Que mediante Resolución Ministerial No.34-2018 de fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, esta Autoridad dio inicio al procedimiento de Licitación Pública No. 7-2018 para la “**Adquisición de Soportes de Licencias Informáticas**”, planificado en la línea 92 del Programa Anual de Contrataciones (PAC), del presente periodo presupuestario del MINREX, autorizando la disponibilidad presupuestaria de C\$3,223.000.00(Tres Millones Doscientos Veintitrés Mil Córdoba netos), designando a demás al Comité de Evaluación y expresando además la finalidad pública perseguida.

III

Que conforme el Arto. 15 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Artos. 34 literal d) y 123 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, el Comité de Evaluación en fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, emitió **ACTA DE EVALUACION DE OFERTA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**, a las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación Pública No. 7-2018 “Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas”, dejando asentado en partes conducentes, integra y literalmente lo siguiente: **SEGUNDA:** *La Presidenta hace referencia que de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en fecha 03 de agosto de año dos mil dieciocho, se procedió a la recepción y apertura*

pública de las Ofertas presentadas en el procedimiento de la Licitación Pública No.7-2018 “Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas”, recibíendose dos (2) ofertas presentadas respectivamente y detallados a continuación: 1)INTELECTOR NICARAGUA, S.A. (INTELECTOR); y 2) JOSE HUMBERTO ROMERO. En este acto se levantó Acta de Apertura y se procedió a la verificación de las ofertas decepcionadas. CUARTA: *Al tenor de lo expresado en los Artos 47 y 56 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 116 de su Reglamento General”, el Comité de Evaluación procede a efectuar el examen de fondo de las ofertas para determinar si cada oferta se ajusta o no sustancialmente a los documentos de Licitación, si las ofertas se encuentran con la documentación requerida, si los documentos fueron firmados en debida forma y si cumplen con lo solicitado en el PBC, comprobando que las ofertas presentadas por INTELECTOR NICARAGUA, S.A. (INTELECTOR); y JOSE HUMBERTO ROMERO respectivamente contienen la documentación requerida conforme el PBC. SEXTA:* *Habiendo valorado los criterios señalados en el Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación considera que los oferentes participantes cumplen porcentualmente el puntaje en los criterios de ponderación requisitos exigidos en el Pliego de Base y Condiciones, satisfaciendo de manera parcial la conveniencia y el interés de este Ministerio, criterio afirmado también por el Técnico del Área de informática. Y en virtud de lo anterior, se considera lo siguiente; a) Que los Oferentes cumplen con puntajes aceptables para ser sujetos de recomendación; b) Que el Comité de Evaluación realizó la recomendación por mejor precio, por ítem y por cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones; c) Que no se recepción oferta del ítem 6, “Soporte Técnico Dataprotector”. SÉPTIMA:* *Tomando en cuenta los anteriores resultados, el Comité de Evaluación por unanimidad de votos acuerda: 1) Recomendar a la Máxima Autoridad Adjudicar Parcialmente la Licitación Pública No. 7-2018 “Para la Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas” a los siguientes proveedores participantes: Proveedor: 1)INTELECTOR NICARAGUA, S.A. (INTELECTOR). ITEM (1,2,3,5, y 9) por un monto de C\$ 2,673,622.35 (Dos millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintidós Córdoba con 35/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA); Y 2) JOSE HUMBERTO ROMERO. ITEM (4,7 y 8). Por un monto de C\$114,868.96 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdoba con 96/100 Noventa y Seis Córdoba) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

IV

Que con base a la Recomendación contenida en Acta de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación Parcial emitida por el Comité de Evaluación, del análisis a los folios que conforman el expediente administrativo y de las normativas jurídicas citadas en Considerandos precedentes, esta Autoridad estima que durante el presente

procedimiento de Licitación Pública, se cumplieron cada uno de los principios que regulan los procesos de contratación, observándose que en la etapa evaluativa, se fundamentó con base a los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de tal manera que se procedió a seleccionar de manera parcial las Ofertas más convenientes a los intereses de la Institución.

V

Que de conformidad al Arto.48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; Arto. 119 del Decreto 75-2010, “Reglamento de la Ley No. 737; “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el Arto. 46 de la Normativa Procedimental de Licitación, la Máxima Autoridad deberá dictar Resolución de Adjudicación en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibido el informe de Recomendación por parte del Comité de Evaluación.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expuestas, a las facultades que le confieren las leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; y en el Arto. 119 del Decreto 75-2010, “Reglamento de la Ley No. 737;“ Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

RESUELVE

Primero: Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. 7-2018 “Adquisición de Soportes y Licencias Informáticas” a los siguientes proveedores:

1) INTELECTOR NICARAGUA S.A. (INTELECTOR); los siguientes ítems: ítem 1. V Center Server 6 Estándar o Superior (1 Instancia). Vigencia 1 año ; ítem 2. v Sphere 6.5 Standard o Superior (4 CPU). Vigencia 1 año; ítem 3. 400 unidades Licencia para Antivirus Corporativo Trendmicro. Ítem 5. Soporte para Licencia ASM, APM, LTM E IP INTELLIGENT PARA F5S. Vigencia 1 año; Ítem 9. “Licencia Sophos UTM, Licenciamiento de Web Protection, Licenciamiento de Email, Security Licenciamiento de Email Network Security, Licenciamiento de Cortafuegos para aplicaciones web (WAF), Licenciamiento servicio de soporte con el fabricante Premium Support, Wireless Security, Soporte: 24x7, la empresa debe contar con al menos dos (2) ingeniero certificado, así como incluir capacitación en sitio, Licenciamiento de Sandstorm (sandbox). Adjudicación parcial por un monto de C\$ 2,673,622.35 (Dos millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintidós córdobas con 35/100) incluye Impuesto al Valor Agregado.

2) JOSE HUMBERTO ROMERO; los siguientes ítems: Ítem 4. Licencia de Adobe Creative Cloud for Teams Anual, Tiempo de entrega entre 2 y 5 días hábiles; Item 7. Certificado SSL Comodo (2 años) tiempo de entrega

entre 2 y 5 días hábiles; Ítem 8. Sql Management studio Postgres SQL (3 años) tiempo de entrega entre 2 y 5 días hábiles. Adjudicación parcial por un monto de C\$114,868.96 (Ciento Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Córdobas con 96/100) incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las Adjudicaciones parciales antes relacionadas suman un total de C\$2,788,491.31 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Un Córdobas con 31/100), incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Segundo: Declárese desierto la adquisición del ítem 6 “Soporte Técnico Dataprotector”.

Tercero: Los proveedores adjudicados, deberán presentarse en las Instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación ,con una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. la vigencia de esta garantía deberá ser igual al tiempo de vigencia del contrato y debe establecer que el plazo de la misma se podrá ampliar hasta tres días (3) meses adicionales, mediante simple requerimiento de este ministerio, conforme lo establecido en el Arto. 67 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público”. Numeral 45, 45.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

Cuarto: Facultar al **Cro. Melvin Castrillo Director General Administrativo Financiero** de este Ministerio, para la suscripción de los contratos correspondientes.

Quinto: Los proveedores Adjudicados deberán presentarse a la División de Asesoría Legal de este Ministerio, el día veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho para la firma del contrato. El plazo de ejecución Contractual es de un año, contado a partir del siguiente día hábil de firma del contrato, pudiendo ser renovado, de acuerdo a los intereses de la Institución.

Sexto: La Dirección General de Informática del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite de verificación a la correcta ejecución del objeto de la misma, por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea, debiendo informar al Equipo Administrador de Contrato.

Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (F) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2114 – M. 4484895 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites. C E R T I F I C A :** Que en los folios: **471-472**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.10**, correspondiente al año dos mil dieciocho (**2018**), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.3152** donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSÉ CARLOS BONINO JASAU**, originario de Perú, de nacionalidad Italiana y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3152**. El Suscrito Sub- Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley 290 Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No. 27B-2016 emitido el dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. **CONSIDERANDO. PRIMERO.** - Que el ciudadano **JOSÉ CARLOS BONINO JASAU**, nacido el diecisiete de Julio del año mil novecientos setenta y ocho en Cuzco, República de Perú, nacionalizado italiano, mayor de edad, casado, Antropólogo, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, identificado con pasaporte italiano No. YA5770103, emitido el 03 de diciembre del año 2013, vigente hasta el 02 de diciembre del año 2023 y cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00015429, registro No. 030520130209, vigente hasta el 15 de mayo del año 2018; presento ante la Dirección General de Migración y Extranjería tramite de solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** - Que el ciudadano **JOSÉ CARLOS BONINO JASAU**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que ingresó por primera vez al país desde el 06 de agosto de 1997, procedente de Cuba; tiene acreditada residencia permanente en Nicaragua desde el año dos mil trece. **TERCERO.**-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad italiana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO.** De conformidad a los en los Artículos 21, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 1, 10 numerales 2), 3) y 12), 49, 50, 53, de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 6 inciso h), 7, 112,

117 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE. PRIMERO.**-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JOSÉ CARLOS BONINO JASAU**, de nacionalidad italiana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.**- El Ciudadano **JOSÉ CARLOS BONINO JASAU**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**-La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, ocho de Agosto del año dos mil dieciocho. Comandante de Regimiento. Juan Emilio Rivas Benites. Sub Director General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. **3152**, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. **(F) Comandante de Regimiento Juan Emilio Rivas Benites.** Sub Director General Dirección General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2081 – M. 4250830 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 133-2018**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MIRIAM DEL CARMEN ALTAMIRANO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **241-060266-0015A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **141-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cuatro de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-6000001**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de julio del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1395**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MIRIAM DEL CARMEN ALTAMIRANO HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de agosto del año dos mil dieciocho y finalizará el seis de agosto del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2089 – M. 14477879 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 075-2016**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **NANCY MARGARITA URBINA ORTEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-200491-0019N**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil trece, registrado bajo el **No. 618; Página No.: 309; Tomo: XI**, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 171** del diez de septiembre del año dos mil trece, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800722**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3635** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NANCY MARGARITA URBINA ORTEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Reg. 2090 – M. 14477112 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 029-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SINDY BELEN GONZALEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **081-090793-0010E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince, registrado bajo el **Folio No. 304; Página: 304; Tomo: VI**, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 05** del ocho de enero del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801068**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4355** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SINDY BELEN GONZALEZ GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2091 – M. 14477682 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 031-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ASHLEY JARITZA ESPINOZA TORRES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **449-210494-0000U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil quince, registrado bajo el **No. 885; Página No.: 885; Tomo: II**, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 63** del seis de abril del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de

Contador Público **GDC-801067**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4356** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ASHLEY JARITZA ESPINOZA TORRES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de febrero del año dos mil diecisiete y finalizará el diecinueve de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2092 – M. 14477615 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 058-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN ALBERTO CAJINA SEVILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090589-0010W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **355-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de diciembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801091**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2997** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN ALBERTO CAJINA SEVILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el trece de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2093 – M. 14477760 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 180-2017**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **SUGEY LUCIA SANDOVAL SABALLOS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-170893-0002K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los dos días del mes de octubre del dos mil quince, registrado bajo el **Folio No. 0577; Partida: 18188; Tomo: IX**, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 225** del veintiséis de noviembre del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801230**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el diecisiete de julio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de junio del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4451** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SUGEY LUCIA SANDOVAL SABALLOS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de julio del dos mil diecisiete y finalizará el diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de julio del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2094 – M. 14477569 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 211-2016**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MOISES ALBERTO SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-170586-0010F**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los nueve días del mes de septiembre del dos mil once, registrado bajo el Folio **No. 0213; Partida No.: 13460; Tomo: VII**, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 208** del tres de noviembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800898**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3246** siendo un depositario de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MOISES ALBERTO SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de julio del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de julio del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2095 – M. 14477542 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 271-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSUÉ ANTONIO GONZÁLEZ ZELAYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **888-150389-0000M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los dos días del mes de julio del año dos mil trece, registrado bajo el **No. 0208**;

Página: 15451; Tomo: VIII, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 166** del tres de septiembre del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800554**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia María Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3594** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSUÉ ANTONIO GONZÁLEZ ZELAYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de septiembre del año dos mil quince y finalizará el tres de septiembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2096 – M. 14477666 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 274-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29

del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS CARLOS MARIN PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-170690-0002V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los once días del mes de septiembre del año dos mil doce, registrado bajo el Folio No. **0732**; Partida No: **14498**; Tomo: **VII**, del libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 14** del veinticuatro de enero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800961**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los uno días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4152** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS CARLOS MARIN PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de septiembre del año dos mil dieciséis y finalizará el doce de septiembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2097 – M. 14477410 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 294-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-271179-0036H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **456-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de octubre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de octubre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800166**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **José Luis Herrera**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1560** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSE MAYORGA PORRAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de octubre del año dos mil catorce y finalizará el veintiséis de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. **(f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2098 – M. 14477461 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 303-2016**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **321-140565-0002U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **346-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801006** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1026** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YADIRA ELIZABETH SANCHEZ ARAUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2099 – M. 14477518 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 305-2016**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número:

001-120183-0002B, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **328-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día quince de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC801005** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1838** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOEL JOSE GARCIA ARAGON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de noviembre del año dos mil dieciséis y finalizará el trece de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de al cumplir de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2111 – M. 83739896 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO
PARA LA EDUCACIÓN
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL-GRANADA**

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE NOMBRE DEL COLEGIO PRIVADO BILINGÜE CON CALENDARIO NORTE AMERICANO “SACUANJOCHÉ INTERNATIONAL SCHOOL”, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA REGULAR. QUIEN SE LE DENOMINARÁ “GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL”.

N° 01-2018

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Granada, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la **SRA. JANICE GALLAGHER**, con cédula de Residencia Nicaragüense Permanente N°000034401 y con Nacionalidad Estadounidense, como representante Legal del **COLEGIO BILINGÜE SACUANJOCHÉ INTERNACIONAL SCHOOL**, en representación de la **Sociedad Anónima “Escuela Internacional Sacuanjoché Sociedad Anónima”**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento N°001-2014, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, cambio de nombre, el cual a partir de ahora se denominará: **GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, ubicado: Del Cocibolca Jockey Club 250 metros al Oeste, km 45.20 Carretera, Granada-Masaya, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución, llevo a cabo inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en la oficina de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro Educativo reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Leyes que regulan la Educación, leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite el Ministerio de Educación.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE NOMBRE CON RESOLUCIÓN N° 01-2018 del COLEGIO GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL, para funcionar en las modalidades de: **Educación Inicial y Primaria Regular**, ubicado: Del Cocibolca Jockey Club 250 metros al Oeste, km 45.20 Carretera, Granada-Masaya, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

El **COLEGIO GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, reporte de estadísticas (matricula, Rendimiento Académico), entrega de planificación del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones y capacitaciones, Organización de Fuerza Laboral, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, presentar en tiempo y forma según lo establecido por la instancia inmediata superior del Ministerio de Educación, toda información que sea solicitada, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **COLEGIO GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Cuando el **COLEGIO GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, se deja sin efecto cualquier resolución anterior. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Granada a los nueve días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. **(f) Néstor Danilo Mendoza Páiz., Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg. 2112 – M. 83740063 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL PODER
CIUDADANO PARA LA EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA**

**AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO COLEGIO PRIVADO
BILINGÜE “GRANADA INTERNATIONAL
SCHOOL”, EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA REGULAR (7MO Y 8VO GRADO)
CON CALENDARIO NORTE AMERICANO.**

N° 02-2018

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Granada, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O**I**

Que la **SRA. JANICE GALLAGHER**, con cédula de Residencia Nicaragüense Permanente N°000034401 y con Nacionalidad Estadounidense, como representante Legal del **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE “GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL”**, en representación de la Sociedad Anónima “Escuela Internacional Sacuanjoche Sociedad Anónima”, fue quien solicitó **AMPLIACIÓN DE**

LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA REGULAR (7MO y 8VO GRADO), ubicado: Del Cocibolca Jockey Club 250 metros al Oeste, km 45.20 Carretera, Granada-Masaya, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED Granada, **para emitir la resolución de AMPLIACIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA REGULAR DEL 7MO Y 8VO GRADO**, llevó a cabo inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en la oficina de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el Centro Educativo reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Leyes que regulan la Educación, leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite el Ministerio de Educación.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN SECUNDARIA REGULAR DEL 7MO Y 8VO GRADO A PARTIR DEL AÑO 2018, CON RESOLUCIÓN N° 02-2018 del COLEGIO PRIVADO BILINGÜE GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL, ubicado: Del Cocibolca Jockey Club 250 metros al Oeste, km 45.20 Carretera, Granada-Masaya, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

El **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, reporte de estadísticas (matricula, Rendimiento Académico), entrega de planificación del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones y capacitaciones, Organización de Fuerza Laboral, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, presentar en tiempo y forma según lo establecido por la instancia inmediata superior del Ministerio de Educación, toda información que sea solicitada, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo

menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Cuando el **COLEGIO PRIVADO BILINGÜE GRANADA INTERNATIONAL SCHOOL**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, se deja sin efecto cualquier resolución anterior. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Granada a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil dieciocho. **(f) Néstor Danilo Mendoza Páiz., Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg. 2126 – M. 4606129 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DEL PODER CIUDADANO
PARA LA EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA**

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL ABC, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACION PRIMARIA REGULAR.

N° 04 – 2018

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Granada, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que la **PROFESORA ROSA DELIA PEREIRA MADRIZ**, con cédula de identidad N° 081-150236-0003M, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO Jardín Infantil ABC**, fue quien solicitó la actualización de resolución de funcionamiento, del Centro Educativo Jardín Infantil ABC, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial con número de autorización 350-AUFA emitida el día 12 de febrero de 1982, Educación Primaria Regular (Primer grado) emitida el 14 de agosto de 1991 y Educación Primaria Regular emitida el día 27 de abril del año 1992, ubicado en Villa Sandino, Grupo B, N° 240, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN, N° 04 - 2018 DEL CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL ABC, para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Educación Primaria Regular, ubicado En Villa Sandino Grupo B N° 240, del Municipio de Granada, Departamento de Granada.

II

EL CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL ABC,

queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL ABC**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO JARDÍN INFANTIL ABC**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO JARDÍN INFANTIL ABC**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, se deja sin efecto cualquier resolución anterior.
COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Granada, nueve a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho. **(f) Néstor Danilo Mendoza Paiz., Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 2084 - M. 9133228 - Valor C\$ 1,305.00

**GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 98.07.2018**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece en su artículo 60 “Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenecen comunitariamente a todos los que habitan y al conjunto de los ecosistemas”.

II

Que la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley 217, establece en su artículo 22, “El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, será la institución competente para la administración, normación, autorización de actividades, supervisión, monitoreo y regulación en las áreas protegidas que integran el SINAP”.

III

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 28 inciso d) de la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, administrar el sistema de áreas protegidas del país, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Formular y proponer estrategias, políticas y normas para su creación y manejo.

IV

Que el Reglamento de Áreas Protegidas en Nicaragua, Decreto 01-2007, en su artículo 31, establece: “El MARENA

a través de los planes de manejo definirá los límites de las áreas protegidas que no hayan sido definidos mediante su instrumento creador. Así mismo, en la implementación de los correspondientes planes de manejo, deberán realizarse las actividades de amojonamiento y rotulación para la delimitación física del área, en coordinación con el INETER”.

V

Que la rotulación y señalización es de gran utilidad para la protección, conservación y administración de las Áreas Protegidas; brindando a las y los protagonistas, pobladores y visitantes que inciden en las áreas protegidas, la orientación, información, interpretación e identificación de zonas de interés.

VI

Que para el propósito anterior conviene estandarizar las regulaciones en materia de rotulación ambiental y señalización turística para las áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), coadyuvando a la protección y conservación de las mismas.

POR TANTO:

Se ha dictado la siguiente resolución:

“Normas para la rotulación, señalización ambiental y turística en las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP”

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.-Del objeto: La presente resolución, tiene como objeto orientar, regular, normar y establecer los criterios técnicos para la rotulación ambiental y señalización turística en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), para la gestión administrativa en la conservación, protección y promoción de los bienes y servicios ambientales que éstos brindan.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación: La presente Resolución Ministerial, es aplicable a las personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y extranjeros que realicen proyectos, obras, actividades, turismo, ecoturismo, recreación, contemplación e interpretación de las áreas protegidas que conforman el SINAP.

Artículo 3.- Autoridad competente: Corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a través de sus Delegaciones Territoriales en coordinación con la Dirección Específica del SINAP, supervisar, autorizar o denegar la instalación de rótulos ambientales y señalización turística en áreas protegidas del SINAP.

Artículo 4.- De las Definiciones: Para los efectos legales de aplicación de la resolución, se utilizarán las siguientes definiciones:

Área Protegida: Las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera. Igualmente se incluirá en esta categoría, aquellos espacios del territorio nacional que al protegerlos, se pretende restaurar y conservar fenómenos geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural escénicos o recreativos.

Atractivos turísticos complementarios: Los elementos del patrimonio natural y/o cultural que se encuentran en un área determinada sean naturales y/o artificiales para la satisfacción del visitante tales como: miradores, restaurantes, albergues, centros de interpretación, entre otros.

Demarcación de Áreas Protegidas: Actividad de amojonamiento del límite del área protegida y rotulación en el límite y zona de amortiguamiento de la misma.

Mensaje: Conjunto de textos, señales, signos o símbolos que son objeto de una comunicación.

Paisaje: Área o región constituida por una asociación diferenciada de elementos tanto naturales como culturales.

Prestación de Servicios: Aquellas actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, autorizadas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, dirigidas a brindar un servicio compatible con la categoría de manejo y/o el plan de manejo del área declarada.

Rótulo: Letrero o inscripción con que se indica o da a conocer el contenido, objeto o destino de una cosa o la dirección a que se envía. Instalados para la actividad propia que se desarrolla en el área protegida.

Panel del Rótulo: Es la cara del rótulo, sobre el cual está escrito un mensaje o información de interés mediante señalizaciones, croquis de mapas, pictogramas, entre otros.

Pictograma: Es un signo icónico que en su elementalidad visual transmite un significado con simplicidad y claridad, más allá de las fronteras culturales, lingüísticas o cognitivas (ONCE, 2011).

Prestación de Servicios Turísticos: Aquellas actividades desarrolladas por personas naturales o jurídicas dentro de un área protegida con fines turísticos, autorizadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, dirigidas a brindar un servicio turístico compatible con la categoría de manejo y/o el plan de manejo del área protegida.

Prestador de Servicios Turísticos: Persona natural o jurídica, que permanente o eventualmente proporcione y/o realice una actividad de prestación de servicios turísticos y que cuenta con las autorizaciones que la legislación, los reglamentos y las normas en vigor disponen para realizar actividades de prestación de servicios turísticos dentro de una área protegida del SINAP.

Senderismo: es un deporte no competitivo que se realiza, en el medio natural, en caminos señalados, accesibles a la mayoría de las personas. Consiste en caminar por senderos legalizados a un ritmo tranquilo, tiene como fin destacar los elementos relevantes del medio natural.

Servicios turísticos en senderos: Son aquellos que el prestador de servicios turísticos ofrece al visitante en la orientación, guía y acompañamiento de senderos dentro de las áreas protegidas del SINAP.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP): Conjunto de Áreas Protegidas declaradas conforme a la legislación vigente y las que se declaren en el futuro, cuya relevancia natural, social y cultural en el ámbito local, nacional e internacional, se reconocen en las categorías de manejo establecidas por la Ley y su Reglamento. A este sistema se integra con sus regulaciones particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

Tesoros Naturales: Son aquellos recursos naturales cuyo origen o hábitat está en los ecosistemas que albergan las áreas protegidas; estos tesoros naturales son el agua, el bosque, el suelo, así como las especies de flora y fauna representativas de estas áreas y del país.

CAPITULO II

DE LOS CRITERIOS PARA LA ROTULACION AMBIENTAL Y SEÑALIZACION TURISTICA

Artículo 5.- Los rótulos ambientales y señalización turística a ubicarse en las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), deben atender la valoración y supervisión de los siguientes criterios:

5.1. Riesgos naturales, considerando: Sitios de derrumbes, áreas de inundaciones, fuertes corrientes de viento, zonas inestables y deslizamiento, caminos sinuosos, pendientes fuertes, cauces naturales, sitios de lahares, tránsito de especies de vida silvestre y otros que considere la autoridad competente.

5.2. Tráfico o tránsito del visitante: Curvas ciegas, falta de espacio para estacionar vehículos, atolladeros, sitios o áreas clausuradas, lugares y sitios restringidos y/o preventivos, lugares y sitios donde se restringe la capacidad de carga de las instalaciones, carreteras o caminos que cruzan los

límites del área protegida y otros que considere la autoridad competente.

5.3. Bienes y servicios que brinda el área: Zonas de uso público, gestión administrativa, atractivos naturales, culturales y paisajísticos, vistas panorámicas, lugares de concentración o tráfico de visitantes, áreas de campamento, áreas de avistamiento de fauna y flora, senderismo y atractivo turísticos complementarios.

CAPITULO III DE LOS ROTULOS Y SEÑALES, SUS CARACTERISTICAS Y UBICACION

Artículo 6.-Tipos de rótulos y señales: Rótulo administrativo, rótulo informativo y pictogramas.

Artículo 7.-Delas características del rótulo administrativo: Contienen información de interés u orientación que se brinda a los pobladores y visitantes en las áreas protegidas.

Tendrá las siguientes características: El material del panel podrá ser de madera, de material reciclable, cemento o de otros materiales locales existentes en el área protegida, considerando un espesor de 1.25 cm a 22.0 cm, con una dimensión de 1.60 a 2.62 m de largo por 1.10 a 1.50 m, de altura.

El tamaño de la letra deberá considerar la distancia de visualización presentada de 0 a 18 m. El tamaño de los títulos debe considerar de 2.0 cm a 15 cm. Los encabezamientos de 2.0 cm a 13.0 cm. El Texto de 1.5 a 10.0 cm.

En el caso de que los rótulos sean de madera, estarán integrados de cuatro paneles; los tres primeros con dimensiones de 35 cm de alto x 262 cm de largo y el cuarto panel de 18 cm de alto x 262 cm de largo.

Los rótulos de madera deben ser de cualquiera de las siguientes especies: Güiligüiste, Guayabón, Guapinol, Mora, Níspero o María; no obstante en zonas de altas y constantes precipitaciones se recomienda la especie Níspero; pintadas en color café tabaco para conseguir un menor impacto visual y una mayor integración en el paisaje natural, tratadas con tratamiento fungicida y contra xilófagos, pintada con antipolillas o barnices de poro abierto de colores oscuro.

La madera a ser utilizada debe proceder de un proveedor certificado o bien que disponga de las autorizaciones para operar por parte de las entidades competentes (MARENA, INAFOR, Alcaldía, Gobierno Regional Autónomo).

El largo de los postes soporte será de 371 cm, de los cuales 77 cm estarán empotrados en el suelo con un reforzamiento de mortero de 10 cm de altura; en tanto la altura del borde inferior del último panel al suelo debe

ser desde 110 hasta 165 cm.

Artículo 8.- Colores. Los colores deben darle visibilidad al rótulo pero no alterar el medio natural. Los colores en el panel administrativo serán los siguientes: Color tabaco oscuro y color amarillo tránsito para las letras.

Artículo 9.- De la Ubicación y su contenido:

a) Los rótulos a ubicarse en los límites del área protegida y/o zona de amortiguamiento deberán llevar en el centro del panel del rótulo escrito la categoría de manejo del área protegida, su nombre, cantidad de hectáreas y el número del decreto de su constitución. En extremo izquierdo superior llevará los logos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, y en el extremo superior derecho el del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

Para la ubicación e instalación de este tipo de rótulo deberá considerarse hacerlo en linderos dentro de propiedades privadas junto a las vías de tránsito poblacional, y con el consentimiento previo por escrito del propietario, esto para evitar actos de vandalismo a los rótulos.

b) El tamaño y diseño de los rótulos a ubicarse en lugares de cruce, paso, y estadía de visitantes, dentro del área protegida, podrán variar en dependencia de las características propias del área y de la valoración administrativa de la misma.

Estos rótulos, deberán llevar en el centro del panel escrito la palabra "BIENVENIDOS", la categoría de manejo del área protegida, su nombre, cantidad de hectáreas y el número del decreto de su constitución. En el extremo derecho superior llevará los logos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales MARENA, y en el extremo superior izquierdo el del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

c) Según los servicios turísticos que brinde el área protegida, el tamaño, diseño y su contenido podrán variar de acuerdo a las características del área.

Artículo 10.- Soportes rótulos administrativos: Los soportes, deben ser de cemento, madera, metal u otro material local, el color autorizado será café tabaco cuando sea de cemento, madera y natural cuando sea de otro material local.

Los soportes para rótulos de cemento, madera o de material reciclable serán de forma rectangular, sin embargo, se permite la utilización de soportes más refinados para mejorar la apariencia. Los soportes deberán tener una longitud de 371 cm, de los cuales 77 cm estarán empotrados en el suelo con un reforzamiento de mortero de 10 cm de altura cuando sean de madera, en tanto la altura del borde inferior del rótulo al suelo debe de ser de entre 110 y 165 cm.

Los soportes del rótulo a ubicarse en el límite del área

protegida, zona de amortiguamiento y lugares de cruce, paso y estadía de visitantes tendrán las siguientes medidas: El grosor máximo 15 cm por 15 cm, y como mínimo 10 cm por 10 cm.

El grosor de los soportes de los rótulos de información y orientación ubicados en el interior y/o zona de amortiguamiento del área protegida, estarán en dependencia del peso del panel del rótulo.

Artículo 11. De las características del rótulo informativo:

1. Rótulo informativo tipo 1: Constituye un elemento de orientación al inicio de un circuito o sendero en un área protegida, en el que se especifica la marca o señales que se encontraran a lo largo del recorrido para orientación del visitante.

El panel podrá ser de diversos materiales y formas, madera, material reciclable, cemento o de otros materiales locales existentes siempre y cuando sea acorde al medio circundante donde se instalará, procurando el menor impacto visual del medio, el que tendrá las siguientes especificaciones: Ancho o peralte de muro 0.10, Altura máx. 2.00m, Ancho variable según contenido, techo con estructura de madera y cubierta de teja de barro o de aspecto similar (alero 0.80m, pendiente 45%). El Dibujo de mapa y/o contenido del panel, irá al centro en bajo relieve (cuadrado o rectángulo repellido – acabado estilo pizarra o granulometría de media a fina).

2. Rótulo informativo tipo 2: Referido a suministrar a la población información sobre la distancia al límite del área protegida demarcada mediante mojones, estos rótulos también se les denomina rótulos direccionales; este tipo de panel es de material metálico y se ubicarán en las principales rutas o carreteras que conducen al área protegida. Los colores del panel en color café con los textos y símbolos en blanco, estos deberán estar acordes a las características del sitio y a los tipos de marcas establecidos conforme manuales nacionales e internacionales para la rotulación direccional.

El marco del panel de los rótulos direccionales para carretera debe ser elaborado con soportes metálicos cuadrados galvanizados de 1 pulgada; el panel del rótulo será pintado en color café en ambas caras.

Para la instalación del rótulo de metal direccional para carretera (marco con su panel), los postes soportes estarán sujetos a los lados o extremos del rótulo o panel, empernados con dos pernos a cada lado de ½ pulgada de grosor y 18 cm de largo.

Los postes soportes deben ser cuadrados, galvanizados y de 10x10 cm, de chapa gruesa o standard (chapa 14), estos serán pintados de color café equivalente a Pantone 498c, Fast Dry; para mejorar la fijación a los postes soportes se le colocarán pines de fijación o varillas de 15 cm de largo

a cada 20 cm (8 varillas en dirección diagonal y alterna).

En el rótulo metálico direccional para carretera, la leyenda contiene el kilometraje y flecha direccional, hacia el límite del área protegida, el tamaño del número y letras será de 14 cm.

En caso de que el rótulo metálico tenga doble flecha direccional, el tamaño de las letras será de 10 cm.

En el empotramiento de los postes soportes en el suelo se construirá un botaguas de concreto de 10 cm de alto con un ángulo de 45 grados para evitar la infiltración del agua en la base de los postes soportes.

3. Rótulo informativo tipo 3: Referido a suministrar a la población información sobre el tránsito o tráfico de una especie faunística de interés para su cuidado y conservación; este tipo de panel es de material metálico y se ubicarán en las principales rutas donde transita y se avista esta especie en el área protegida. Los colores del panel serán de color café con los símbolos en blanco.

El poste soporte del rótulo de metal sobre tráfico o tránsito de fauna debe ser cuadrado galvanizado de 2 x 2 pulgada, de chapa gruesa o standard (chapa 14) de 350 cm de largo y empotrado 80 cm en el suelo; para mejorar la fijación a los postes soportes se le colocarán pines de fijación o varillas de 15 cm de largo a cada 20 cm (8 varillas en dirección diagonal y alterna).

Las dimensiones de la lámina del rótulo es de 76 x 76 cm en cada lado, dispuesto en forma de rombo y con su correspondiente cinta reflectiva blanca en los bordes de 1 pulgada de ancho.

El borde inferior del rótulo de metal debe estar a 193 cm del suelo.

Artículo 12. -De las características de los Pictogramas: Son símbolos o señales que brindan información sobre diferentes actividades en el área, previenen, orientan e indican sitios interés u otros elementos del paisaje. Los pictogramas pueden ser elementos complementarios de la rotulación turística y ambiental.

Para el uso de pictogramas se deberán utilizar plantillas que garanticen estandarización de los tamaños, uniformidad en los diseños de los iconos y uso correcto de los colores asignados para cada uno de los casos, los colores principales a implementar son el amarillo y el blanco, se debe considerar para este tipo de señalización el uso de guías o manuales para la señalización de senderos turísticos establecidos por el INTUR.

Deberán ubicarse en lugares fáciles de observar y orientar, acordes a las características del sitio. Se debe evitar pintar

estos símbolos en lugares de especial interés de conservación como monolitos, monumentos y árboles protegidos.

CAPITULO IV

GENERALIDADES PARA LA ROTULACION ADMINISTRATIVA Y SEÑALIZACIÓN TURISTICA

Artículo 13.- Materiales de construcción. Se utilizará material que impacte lo menos posible al ambiente, preferiblemente materiales nativos o locales, cuando éstos contribuyen a la armonía del marco natural y estén disponibles sin afectar el entorno.

Artículo 14.- Criterios mínimos para la instalación:

- a) La ubicación e interpretación del rótulo y/o señal deberá permitir la lectura y observación de rasgos naturales o culturales del área.
- b) El rótulo o señal debe ser colocado en un lugar visible sin interferir con el desarrollo de procesos naturales y paisaje, siendo su lectura e interpretación de fácil comprensión.
- c) Utilizar los idiomas español e inglés. Para las Regiones del Caribe de Nicaragua se utilizará la lengua nativa.
- d) Su diseño, debe estar compuesto de elementos simples y ordenados.
- e) Se prohíbe la señalización y/o marca en árboles protegidos y de importancia local y cultural.
- f) La ubicación de los rótulos no deberá ser una barrera física o ambiental para las personas con discapacidad.
- g) El texto debe ser en frases breves, palabras de pocas sílabas, sin prefijos y sufijos.
- h) Los nombres científicos y comunes deben ser mencionados.
- i) Las letras deben ser de forma simple, sin remate.
- j) La profundidad de las letras caladas en un panel de cemento o madera, como óptimo es de 3mm.
- k) Para leer un letrero desde un vehículo en marcha, las letras deben tener por lo menos 5 cm de altura.
- j) Para determinar el tamaño de las letras, se debe considerar la distancia de visualización presentada en la siguiente tabla.

Tipo de Texto / Distancia	0 a 1.5 m	1.5 a 2 m	9 m	18 m
Tamaño				
Títulos	2.0 cm	2.5 cm	10.0 cm	15.0 cm
Encabezamiento	1.3 cm	2.0 cm	8.0 cm	13.0 cm
Texto	0.6 cm	1.3 cm	6.0 cm	10.0 cm

Artículo 15.- De la Demarcación en áreas protegidas: Es parte integrante de la presente Resolución Ministerial el Manual para la Demarcación Física de Áreas Protegidas del SINAP - Nicaragua.

Artículo 16.- Para efectos de la presente resolución se considera lo establecido en el Sistema Internacional de Señalización; Catalogo de Señales de Verticales del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes Para el Control de Tránsito, SIECA 2000, Señales de Información contempladas en las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes NIC. 2000.

Disposiciones finales

Artículo 17.- Deróguese la Resolución Ministerial No.011-99, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.206 del 28 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Artículo 18. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Cra. María José Corea. Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.**

Reg. 2085 - M. 9133257 - Valor C\$ 725.00

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 102.08.2018

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo 60. Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; esta debe ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas.

II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21. de la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con sus reformas incorporadas, publicado en la Gaceta, Diario oficial Número 20 del 31 de enero del año 2014, todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezca.

III

Que la Reserva Natural Cerro Apante, fue declarada Área Natural Protegida de Interés Nacional Cerro Apante, mediante el Decreto Número 42-91 del 31 de octubre de 1991, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 207 del 4 de noviembre de 1991, Declaración de Áreas Protegidas en Varios Cerros Macizos Montañosos, volcanes y Lagunas del País.

IV

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, a través de los Planes de Manejo, definirá los límites de las áreas protegidas y en lo que se refiere a la zona de amortiguamiento de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la Ley Número 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, dispone en su artículo 24. Sé establecerá una zona de amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida y que en los casos de que existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe.

V

Que se han involucrado y hecho las consultas requeridas sobre el contenido del Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Apante, a los diferentes actores locales tales como autoridades gubernamentales, municipales, propietarios, privados y comunidades, entre otros que inciden en el territorio.

VI

Que habiéndose cumplido todos los procedimientos, coordinaciones técnicas y jurídicas de conformidad a nuestra legislación ambiental vigente, y así mismo obteniendo el dictamen favorable, emitido por el Equipo Técnico Institucional (ETI), en el que se indica que el documento de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos todos de conformidad a los artículos 35, 36 y 37 del Decreto Número 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua, el artículo 28 de la Ley Número 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, artículo 21 de la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, artículo 31, 37 y 38 del Decreto Número 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, Resolución Ministerial Guía Metodológica para la elaboración de los Planes de Manejo en Áreas Protegidas, Número 014.11.10, Aprobada el 18 de Noviembre de 2010, Publicada en La Gaceta Número 107 del 10 de Junio del 2011 y las consideraciones antes mencionadas, En el uso de las

facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Apante.

Artículo 2. Ubicación del área protegida: El área protegida Reserva Natural Cerro Apante se ubica en los municipios de Matagalpa y San Ramón, en el departamento de Matagalpa con una extensión de 1,962.28 hectáreas, en la Región Central del Norte de Nicaragua.

Artículo 3. En la Reserva Natural Cerro Apante se establecen como objetivos la restauración y conservación de los ecosistemas, hábitat silvestre y el uso sostenible de sus bienes y servicios ambientales.

Artículo 4. Zonificación: El Plan de Manejo establece para el área protegida las siguientes zonas: Zona de Protección de Fuente de Agua (469.66 hectáreas), Zona de Recuperación para Conservación (566.19 hectáreas), Zona de uso Amplio (Zona de uso múltiple 926.43 hectáreas) y una zona de amortiguamiento (1,756.61 hectáreas).

Artículo 5. En las normas generales el Plan de Manejo de la Reserva Natural Cerro Apante se establece lo siguiente:

Normas generales de manejo**Se permite:**

1. Toda actividad de uso, aprovechamiento de recursos naturales y generación de bienes y servicios en Áreas Protegidas previa autorización del MARENA, a fin de asegurar que las mismas se realicen conforme al Plan de Manejo, plan operativo anual; así como los objetivos y directrices de manejo del área protegida.
2. Actividades de investigación, estudios técnicos, monitoreo, educación e interpretación ambiental, turismo sostenible y la recreación previa autorización del MARENA, a fin de asegurar que las mismas se realicen conforme al Plan de Manejo, plan operativo anual; así como los objetivos y directrices de manejo del área protegida
3. Actividades de producción agropecuaria bajo sistemas silvopastoriles y agroforestales, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Manejo del área protegida o plan operativo anual.
4. La manipulación de especies o poblaciones animales o vegetales a fin de asegurar la sostenibilidad ecológica.
5. Condicionar el uso de la tierra al ordenamiento establecido en el correspondiente Plan de Manejo y demás instrumentos que regulen la materia.
6. Regular y controlar el vertido de aguas mieles crudas, ni pulpa de café a las corrientes de aguas superficiales de la reserva.

No se permite

1. Cortar y/o extraer del área protegida sin autorización, productos y/o subproductos de flora y fauna silvestre con fines comerciales.
2. Depositar desechos sólidos y contaminantes no tóxicos en suelos y aguas dentro de las áreas protegidas.
3. Destruir las señales, rotulación y mojones del área protegida.
4. Desarrollar infraestructura dentro de las áreas protegidas sin el permiso o autorización ambiental correspondiente extendido por el SINAP.
5. El uso de explosivos, sustancias venenosas, pesticidas u otros productos químicos dentro de los límites del área protegida.
6. Cazar, pescar o capturar especies, productos o subproductos de la fauna silvestre amenazadas o en peligro de extinción.
7. Sustitución de bosque natural por plantaciones forestales, pastizales u otros cambios de uso de suelo en el Área Protegida Reserva Natural Cerró Apante.
8. Recolectar especies de flora y fauna, así como los productos y subproductos de estos sin el permiso o autorización ambiental de MARENA.
9. Depositar y descargar dentro de los límites del área protegida, hidrocarburos o mezclas oleosas, sustancias tóxicas, así como aguas contaminadas y desechos sólidos.
10. Extraer material genético de las áreas protegidas del SINAP sin la autorización o permiso correspondiente.
11. Introducción de especies exóticas forestales y de vida silvestre o con fines investigativos, productivos; así como la siembra y la experimentación (en el campo, en medios confinados, en laboratorios o en viveros) de especies transgénicas o manipuladas genéticamente.
12. Quemar dentro de la reserva, excepto aquellas hechas por los agricultores en zonas ya establecidas para preparar sus campos de cultivo. En tal caso la quema deberá ser controlada siguiendo los procedimientos establecidos por las instancias correspondientes, sujetas a inspección de campo supervisadas por el MARENA.
13. El uso, traslado de plaguicidas tóxicos o almacenamiento de estos en toda el área protegida.
14. Extracción de animales, plantas o microorganismos del área protegida.
15. La apertura de bancos de materiales dentro de la reserva.

Los bancos de materiales ya en uso, deberán seguir normas mínimas de manejo, clausura y recuperación del terreno que establezca el MARENA en la reserva. No se permite el uso de bancos de materiales ya existentes para fines comerciales.

16. Construcciones verticales y horizontales en áreas frágiles como terrenos de pendientes iguales o mayores a 40°, terrenos susceptibles a deslizamientos, sitios a menos de 200 metros de la orilla de ríos y cuerpos de agua o en lugares donde se afecte o se presuma pueda causarse un daño a la biodiversidad o a la salud.

17. Las construcciones turísticas, obras ingenieras con fondos públicos y privadas de construcción que impliquen movimientos de tierra, traslado de equipo, materiales y mano de obra y emisión de desechos líquidos, sólidos o gaseosos, deberán contar con los permisos y estudios de rigor que señalan las Leyes de la República, sin perjuicio del permiso o autorización ambiental que otorga MARENA, en consulta con la Alcaldía.

Artículo 7. Ejecútese e impleméntese el **Plan de Manejo del Área Protegida Reserva Natural Cerro Apante.**

Artículo 8. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho. **(f) Cra. María José Corea. Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales. MARENA.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 2196 – M. 242792174 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

Licitación Selectiva N° MAG-DA-LS-85-08-08-2018

“ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA”.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en el proceso de **Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-85-08-08-2018 “ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA FORTALECIMIENTO DEL MONITOREO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA”.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 27 de Agosto del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas

(SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del MAG No. 008 del año 2018.

(f) **Cra. Karen Vanessa Aguilar Romero**, Directora División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg.2212 – M. 14584675 – Valor C\$ 475.00

LICITACIÓN SELECTIVA N° 44-2018
“Compra de Mobiliario y Perchas para EHCL” Re-
Apertura.

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N°44-2018, de conformidad a Resolución de Inicio N° 61-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de la “Compra de Mobiliario y Perchas para EHCL” Re Apertura.

1. La Adquisición antes descrita es financiada con fondos del Gran Ducado de Luxemburgo. La cantidad de bienes adquiridos es de 152 artículos.

No	Nombre del equipo	Unid	Ubicación
1	Tabla Planchar (Planchador)	1	EHCL
2	Porta perchas movibles	1	EHCL
3	Perchas	100	EHCL
4	Escritorios pequeños	4	EHCL
5	Sillas Secretarial	4	EHCL
6	Sillas de oficina	4	EHCL
7	Mueble Booth para Cafetería	1	EHCL
8	Mesa Redonda	5	EHCL
9	Sillas	20	EHCL
10	Mesa de servicio final	2	EHCL
11	Mesa de trabajo con poceta central	1	
12	Mesa para 6 personas redonda	2	

13	Estantería	7	
Total		152	

2. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en Escuela Hotel Casa Luxemburgo: Centro turístico Pochomil – San Rafael del Sur, del portón principal 400 mts al Sur. en un plazo conforme cronograma no excediendo a 75 días calendarios a partir de la recepción de la orden de compra.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

4. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

5. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día **29 de Agosto 2018**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6. La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto N° 75-2010 “Reglamento General”.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda dólares americanos en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 04 de Septiembre 2018 a las 09:30 a.m.**

8. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (1%) uno por ciento del precio total de la oferta.

11. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

12. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **día 04 de Septiembre 2018 a.m.**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

13. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **30 de Agosto 2018**, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día **31 de Agosto 2018**, en horario laboral.

14. Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/emquiroz@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni

(F) Licda. Anabela Olivas Cruz. Directora de Adquisiciones. INATEC

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACIÓN N°63-2018
ADJUDICACIÓN DE
LICITACION SELECTIVA NO 35-2018
“REHABILITACION DE TALLER DE
ELECTRICIDAD EN EL TECNOLOGICO
INDUSTRIAL DE ACAHUALINCA, MANAGUA”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No.47-2018**, Emitida a los **Diecisiete** días del Mes de **Julio** del Año Dos Mil Dieciocho, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 31 al 34 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.59-2018, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, emitida el **Nueve de Agosto** del Dos Mil Dieciocho, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 118 y 147 inciso a) del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 35-2018 “Rehabilitación de Taller de Electricidad en el Tecnológico Industrial de Acahualinca, Managua”**, contenidas en **Acta No.59-2018, “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Total, la **Licitación Selectiva No. 35-2018 “Rehabilitación de Taller de Electricidad en el Tecnológico Industrial de Acahualinca, Managua”** al Proveedor: **Freddy Ocon Martinez**, hasta por la suma de **C\$ 1, 517,545.12** (Un Millón Quinientos Diecisiete Mil Quinientos Cuarenta y Cinco córdobas con 12/100), de conformidad Al artículo 56 de la Ley 737;

TERCERA: El Proveedor **Sr. Freddy Ocon Martinez**, en calidad de representante legal de **El Mismo** deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo, en las oficinas de Asesoría Legal

ubicadas en Centro Cívico Modulo “R” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua.

El proveedor **Sr. Freddy Ocon Martinez**; Adjudicado, deberá presentar en un plazo no mayor de tres días hábiles a la División de Adquisiciones ubicada en Centro Cívico Modulo “T” Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, Garantía de Cumplimiento al Contrato del 10% del valor de la Oferta, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo de ejecución de la Obra.

El proveedor estará prestando sus servicios al INATEC en el **Tecnológico Industrial de Acahualinca, Managua**. El tiempo estimado de ejecución será de ochenta (80) días calendario, iniciando el proyecto a la Entrega de Sitio al Contratista. En esta fecha, deberá extenderse Orden de Inicio del Proyecto.

CUARTA: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por:

- 1) **Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador Equipo Administrador de Contrato).**
- 2) **Lic. Víctor Ignacio Briones Báez. (Miembro).**
- 3) **Lic. Walter Sáenz Rojas. (Miembro).**
- 4) **Lic. Lucy del Carme Vargas Montalván, (Miembro).**
- 5) **Arq. Esther Carolina Lara Aguinaga. (Miembro).**

Se delega a la “División de Proyectos e Infraestructura, administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, evaluar el avance físico-financiero de la obra, coordinar la entrega física de las obras, determinar con la supervisión el avance de obras, informar al EAC cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la obra con informes técnicos respectivos.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diecisiete días del Mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho. (F) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2195 – M. 5047810 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 039-2018
CONCURSO No. 001/01/2018
PROYECTO: “ESTUDIOS DE PREINVERSION
DEL COMPLEJO DEL IND”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

CONSIDERANDO

I

Que con anticipación se realizó la primera etapa del **Proyecto: “Estudios de preinversión del Complejo del IND”**, en donde se invitó a firmas consultoras, se recibieron expresiones de interés, se examinaron las expresiones de interés, se dio a conocer mediante un acta de acuerdo de precalificación a las firmas consultoras precalificadas ganadoras para que participaran en la segunda etapa.

II

Que se inicia la segunda etapa mediante la presente consultoría bajo la modalidad **Concurso No. 001/01/2018** para el **Proyecto: “Estudios de preinversión del Complejo del IND”**, se invitaron públicamente a presentar ofertas técnicas y económicas a las firmas consultoras precalificadas ganadoras de la primera etapa: **DISEÑO Y SUPERVICION CONTROL DE CALIDAD, S. A y DESARROLLOS Y PROYT. ARQUITECTOS E INGE. CONSULT. S. A.**

III

Que el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho se realizó la Recepción de las ofertas técnicas y económicas, y se llevó a cabo apertura de las ofertas técnicas de la presente Consultoría bajo la modalidad de **“Concurso”**, aplicando la Selección Basada en la Calidad y el Costo, a la cual se presentaron las firmas consultoras precalificadas ganadoras de la primera etapa: **DISEÑO Y SUPERVICION CONTROL DE CALIDAD, S. A y DESARROLLOS Y PROYT. ARQUITECTOS E INGE. CONSULT. S. A.**

IV

Que el Comité de Evaluación en cumplimiento a los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento a la Ley 737, por ser Concurso basado en la Calidad y el Costo, realizó el análisis de las ofertas técnicas recibidas el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, en base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. De acuerdo al puntaje obtenido en este análisis a las ofertas técnicas, ambas firmas consultoras precalificadas: **DISEÑO Y SUPERVICION CONTROL DE CALIDAD, S. A y DESARROLLOS Y PROYT. ARQUITECTOS E INGE. CONSULT. S. A.**, fueron invitadas para que el día 25/07/2018, realizar la apertura de las ofertas económicas y que el Comité de Evaluación concluyera la elaboración del Informe de análisis y evaluación de ofertas técnicas y económicas.

V

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia del Dictamen de Recomendación de Adjudicación a los oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

VI

Que el Comité de Evaluación de conformidad al artículo 60 de la Ley 737, notificó el Dictamen de Recomendación de Adjudicación, con las recomendaciones para la adjudicación del procedimiento de consultoría bajo la modalidad de **Concurso No. 001/01/2018** para el **Proyecto: “Estudios de preinversión del Complejo del IND”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho; el que ha sido estudiado y analizado.

VII

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, a la firma consultora precalificada **DISEÑO Y SUPERVICION CONTROL DE CALIDAD, S. A/ DYSCONCSA**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta la mejor oferta y más conveniente para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente al **Concurso No. 001/01/2018** para el **Proyecto: “Estudios de preinversión del Complejo del IND”**, a la firma consultora precalificada **DISEÑO Y SUPERVICION CONTROL DE CALIDAD, S. A/DYSCONCSA**, por la cantidad de C\$ 3, 743,250.00 (Tres millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta córdobas netos).

SEGUNDO: Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho en la Oficina de Asesoría Legal del IND.

TERCERO: La firma consultora precalificada adjudicada, se obliga a brindar la consultoría objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, durante el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios, contando este plazo tres días después de firmado el contrato.

CUARTO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso.

Dado en la Ciudad de Managua, el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho. (F) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2125 – M. 648735797 – Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN
N° 061-306-JIT-2018**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página treinta y seis al frente de la página treinta y nueve, se encuentra el acta que literalmente dice:”” **ACTA DOCE (12)**. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día seis de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Yadira Gómez Cortez, preside la sesión, MHCP. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Nasser Silwany, Asamblea Nacional. 6. Christopher Gutiérrez Murillo, DGA. 7. Roger Gurdian, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo TIP-TOP PLAZA ONCE.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar a la sociedad comercial **RAPIDELICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **TIP-TOP PLAZA ONCE**, así como también el plan de inversión. Está ubicado a la altura del kilómetro 11 de carretera a Masaya, en un local arrendado en el centro comercial plaza once. El monto de la inversión se fija en

TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (US\$300,503.15), de lo que solo la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTAY SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$183,747.57)**, gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la remodelación de módulo arrendado y la adquisición del equipamiento necesario para la puesta en funcionamiento de un restaurante que será operado bajo la franquicia Tip-Top.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en su art. 4, numerales 4.6, relacionado con la actividad turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones. Se constituye acreedor de los beneficios e incentivos de los numerales 5.6.1., 5.6.2., y 5.6.4 en la etapa de ejecución; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos del numeral 5.6.2., del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan seis (6) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio treinta y seis, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Sayda Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Nasser Silwany, Christopher Gutiérrez Murillo, Roger Gurdian, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria””

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (F) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2194 – M. 5018424 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No. 04/LNRQB/IPSA/2018
“Adquisición de repuestos para cromatografo
con su respectiva instalación en el
Laboratorio LNRQB”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 04/LNRQB/IPSA/2018 “Adquisición de repuestos para cromatografo con su respectiva instalación en el Laboratorio LNRQB”.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso del IPSA No. 120/2018, a partir del 29 de agosto del 2018 al 07 de septiembre 2018.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de Adquisiciones IPSA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 2193 – M. 5051939 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

Proyecto: “Habilitación De Museo Casa De Las Artes Del Pueblo Y Museo Nicaragüense De La Música En El Centro Cultural Colonia Dambach”

El Área de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 02-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición “**Habilitación De Museo Casa De Las Artes Del Pueblo Y Museo Nicaragüense De La Música En El Centro Cultural Colonia Dambach**” Las obras antes descritas es financiada con fondos provenientes de Tesoro Nacional 2018 – Programa de Inversión Pública

1) La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el municipio de Managua departamento de Managua, en el Palacio Nacional de la Cultura, su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 35 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato y entrega del sitio.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en digital deberá solicitarlo a la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicadas en el 2do Piso del Edificio Antiguo Gran Hotel, del 2 al 10 de julio del 2018 en horario de las 8:00 AM a las 5:00 PM.

4) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

5) Tanto La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación como La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizarán el 28 de Agosto del año 2018 a las 10:00 AM, punto de reunión oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Unidad de Adquisiciones ubicadas en II Piso del Antiguo Grana Hotel, a más tardar a las 10:00 AM del día 4 de Septiembre del Año 2018.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM, del 4 de septiembre del 2018, en la Unidad e Adquisiciones del INC, en presencia de los Representantes de la Entidad designados, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Lic. Armando Rivera Cruz**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg.2211 – M. 5144427 – Valor C\$ 95.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de **Servicios de Reparación Mecánica para vehículos del Barrido Catastral**, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) **HERNÁN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2213 – M. 5175458 – Valor C\$ 285.00

AVISO

Invitación a Concurso

**“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de San Rafael del Sur (AS), San Benito (AS) y Ticuantepe (AP y AS)”
BCIE CPI N°. 020-2018**

Modalidad: Cocalificación

Fecha: 29 de Agosto del 2018

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento *total* para la adquisición de **“Estudios y Diseños del Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de las Ciudades de San Rafael del Sur (AS), San Benito (AS) y Ticuantepe (AP y AS)”**, BCIE CPI N°. 020-2018 en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No. 2122 Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del organismo ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado

Sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la provisión de estos servicios.

2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.

2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: <https://www.bcie.org>.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1. Objetivos generales de la consultoría a contratar: Contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en **San Rafael de Sur, San Benito y Ticuantepe**. Así mismo realizar los Estudios y Diseños del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales de la ciudad de Ticuantepe, y Construcción sistema de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de las Aguas Residuales de las ciudades de San Rafael del Sur y San Benito, departamento de Managua. Todo esto permitirá garantizar que estos servicios básicos sean ejecutados para mejorar el nivel de vida de la población en **San Rafael de Sur, San Benito y Ticuantepe**, durante el periodo de diseño de veinte años comprendidos entre el 2021 y el 2041, logrando una cobertura urbana real y efectiva del 100%.

3.2. El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3. Dicha información estará disponible a partir del **30 de Agosto** de 2018, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el **13 de septiembre de 2018**. Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario y de igual forma

será enviado el Documento Base de Licitación para el caso de oferentes extranjeros.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis12.pisash@enacal.com.ni

Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría”

Edificio PISASH

Ciudad: Managua, Nicaragua

En horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

El depósito deberá ser por la cantidad de US\$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera los Datos del Banco Intermediario son:

Bank of America

ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M

National Bank Tower

100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100

Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003

Fax (305)533-2071

Cuenta en dólares No 1901841686

Datos del Banco Beneficiario

Nombre del Banco: BANPRO

Dirección del Banco: EDIFICIO

CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART

Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.

Código IVAB

Código SWIFT BAPRNIMA

Nombre de la Cuenta: ENACAL/Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano.

El costo de los documentos es No Reembolsable

3.3 Se recibirán propuestas para este concurso a más tardar el día **22 de octubre del año 2018**, hasta las **10:00 am** en la dirección física siguiente:

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero

Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH

Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación “Aldo Chavarría”

Ciudad: Managua, Nicaragua

Teléfono: 2253 8000 Ext. 3072

Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis12.pisash@enacal.com.ni

pisash@enacal.com.ni.

Agradeciendo su atención, les saludo.

Atentamente, (F) **Lester Armando Torres Romero**. Responsable de Adquisiciones PISASH.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 2197 - M. 5049021 - Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución financiera:	Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Tipo de adquisiciones:	Bienes
Sector:	Energía
País del proyecto:	Nicaragua
Nombre del Proyecto:	PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN EN EL MARCO DEL PINIC.
Préstamo N°:	BID 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI
Licitación N°:	LPI-04-2017-MT-ENATREL
Descripción de la licitación:	Adquisición de un (1) Transformador Móvil de 30 MVA

Durante el proceso de licitación para los bienes indicados en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Internacional, las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y los precios de oferta evaluados de cada uno de los oferentes, así como la posición final se presentan a continuación:

Oferentes Evaluados:

Nombre y nacionalidad del oferente:	EFACEC Máquinas e Equipamentos Eletrónicos, S.A. Portugal
Precio oferta a la apertura:	€ 789,830,00 = \$ 972,833.61
Precio oferta evaluado con pérdida:	\$1,323,767.61
	Primer lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	Energy Lindman Enterprises Corp. (ELEC). Panamá
Precio oferta a la apertura:	\$1,247,775.17
Precio oferta evaluado con pérdida:	\$1,613,505.17
Posición final:	Segundo Lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	Korean Cable, S.A. Nicaragua
Precio oferta a la apertura:	\$1,348,741.00
Precio oferta evaluado con pérdida:	\$1,714,471.00
	Tercer Lugar.

Oferentes Rechazados:

Nombre y nacionalidad del oferente: Galileo, Soluciones Integrales, S.A. Nicaragua

Precio oferta a la apertura: \$993,726.86

Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el DDL, dado que en los Formularios de las listas de precios tiene desviaciones y omisiones significativas, entre ellos podemos mencionar la omisión de los artículos del 2 al 9 en la Tabla 1A y en la Tabla 1C omitió el Servicio No. 3, por lo que esta oferta no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en la Sub-cláusula 12.2 de las IAO y es rechazada de conformidad con la Sub-cláusula 30.3 y el literal (b) de la Sub-cláusula 32.2 de las IAO.

Nombre y nacionalidad del oferente: WEG Transformadores México, S.A. de C.V. México

Precio oferta a la apertura: \$1,041,158.59

Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** con todos los requisitos establecidos en el DDL, dado que en su oferta no se encontraron los Formularios de Tablas de Precios 1A y 1B, lo que constituye una omisión significativa. Por lo tanto esta oferta no se ajusta sustancialmente a lo solicitado en la Sub-cláusula 12.2 de las IAO y es rechazada de conformidad con la Sub-cláusula 30.3 y el literal (b) de la Sub-cláusula 32.2 de las IAO.

Nombre y nacionalidad del oferente: Consorcio INGINEX S.L. – SEA. España

Precio oferta a la apertura: \$999,488.25

Razón para el rechazo: **NO CUMPLE** por tener desviaciones importantes en aspectos técnicos del transformador móvil marca SEA. En las Tablas de Datos Garantizados este equipo aparece declarado como ODAF, sin embargo, en el plano aparece reflejado un transformador convencional con los radiadores a ambos lados del equipo montado sobre una plataforma, lo que no corresponde con los requisitos estipulados en esta licitación. También se ha observado que las pérdidas con carga y en vacío son muy bajas para ser un equipo ODAF y más bien corresponden a valores de un transformador con enfriamiento ONAF, con esto se reafirma el incumplimiento de las especificaciones técnicas de esta licitación.

La oferta no se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, ya que no satisface todos los términos, condiciones y especificaciones técnicas estipuladas en los Documentos de Licitación de conformidad con la Cláusula 30 de las IAO y es rechazada de acuerdo a la IAO Cláusula 33.3.

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferente Adjudicado:

Nombre del oferente: EFACEC Máquinas e Equipamentos Eletrónicos, S.A.

Precio oferta a la apertura: € 789,830,00

Monto del Contrato: € 789,830,00

País del Oferente: Portugal

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

Alcance del Contrato: Adquisición de un (1) Transformador Móvil de 30 MVA

N° de referencia UNDB: IDB52-01/18

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO

PRESIDENTE EJECUTIVO

Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500.

[e-mail: smansell@enatrel.gob.ni](mailto:smansell@enatrel.gob.ni)

(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2204 – M. 5101879 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva BCN-21-45-18, “Adquisición de equipo de audio (móvil)”**, cuyo objeto de esta contratación es contar con un sistema de sonido móvil óptimo y de calidad, mismo que se utilizará en reuniones del BCN con diferentes sectores económicos del país, así como con organismos nacionales e internacionales y actividades culturales. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **29 de agosto de 2018**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **29 de agosto de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 22 de agosto de 2018. **(f) Arlen Lissette Pérez Vargas**. Gerente de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 2198 – M. 5059347 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE PUBLICACIÓN
**Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras**

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento al Arto. 58 de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar

para la Contratación Simplificada N° SIBOIF-CS-04-2018, para la “Renovación del Soporte de Licencias.

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-11-2018, por “Ampliación de la red LAN-Equipos”

(f) Lic. Gioconda Gutiérrez Guido, Coordinadora de Adquisiciones Superintendencia de Bancos.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2199 – 9353192 – Valor C\$ 95.00

Oficina de Adquisiciones Carrera Administrativa Municipal

AVISO

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 003-2018 CAM/TESORO

“Alquiler local para Oficinas de la Delegación Territorial II de Carrera Administrativa Municipal, Ciudad León”.

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, INVITA a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar en Contratación simplificada, presentando ofertas en sobre sellado, para brindar de servicios consistente en arrendamiento de local para las instalaciones de la Delegación Territorial ubicado en la Ciudad de León.

El presente documento de contratación Simplificada en donde se encuentran las especificaciones técnicas y condiciones, estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Managua, que sita, Residencial Bolonia, de la Iglesia San Francisco ½ cuadra hacia sur, Oficina de Adquisiciones, a más tardar el día 31 de Agosto del 2018 a las 10:00 A.M.

Origen de Fondos de esta Contratación simplificada es: CAM/TESORO.

(f) Delia Maria Castellon, Responsable Oficina de Adquisiciones Carrera Administrativa Municipal.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2206 – M. 5004630 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000196-ORM8-2018-CO
Número de Asunto Principal: 000196-ORM8-2018-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD SANDINO. Veintiséis de julio de dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

El señor Reynaldo Miranda solicita ser declarado heredero único y universal de todos los derechos y obligaciones de quien vida fue su señora madre señora Asunción del Transito Miranda (Q.E.P.D) conocida también como Asunción del Transito Miranda Salgado. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el municipio de Ciudad Sandino, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana del veintiséis de julio de dos mil dieciocho. (f) Juez. (f) Secretaria. **CIMAROBR**

3-1

Reg. 2218– M. 5266248 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO NUMERO: 000001-0431-2013CV

Cítese a NEMESIO HERNANDEZ SANCHEZ Y JOSE ARAUZ REYES, para que dentro del término de diez días concurren al local de este Juzgado Distrito Civil de San Carlos, Rio San Juan a hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de Nulidad de Instrumento públicos y cancelación de Asiento Registral, que promueve

la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) en contra de NEMESIO HERNÁNDEZ SANCHEZ Y JOSE ARAUZ REYES, por ser de domicilios desconocidos bajo apercibimientos de nombrarle un guardador Ad-Litem para el proceso si no comparece.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de San Carlos Circunscripción Central en la ciudad de SAN CARLOS, a las doce y treinta y cuatro minutos de la tarde del uno de agosto de dos mil dieciocho.

(f) Dr. EDUARDO CARRILLO ROSALES Juzgado Distrito Civil de San Carlos Circunscripción Central. KALIMAGO.

3-1

Reg. 2207 – M. 5119231 – Valor C\$ 1,305.00

C E R T I F I C A C I O N

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO CIVIL Y ESPECIALIZADO DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY DE MASATEPE POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA LA SIGUIENTE SENTENCIA LA QUE LITERAL E INTEGRAMENTE DICE.-

Sentencia No. 240-2017.

ACTOR: PETRONA PAULA MARTINEZ.-

ACCION: PRESUNCION DE FALLECIMIENTO.-

CAUSA No. 612-0417-2014 Fm

FECHA DE INGRESO 13-Oct-2014

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL MASATEPE ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE LAS OCHO DE LA MAÑANA.

V I S T O S R E S U L T A

El presente proceso se inició por escrito presentado a este despacho judicial en el que compareció la señora Petrona Paula Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, con cedula de identidad Numero 201-020862-0000Q, exponiendo que según certificado de matrimonio que acompañaba demostraba que contrajo matrimonio con el señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, quien según certificado de nacimiento nació hace setenta y cuatro años, hijo de Paula Aragón, en el Municipio de Masaya, de este Departamento el día doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.- En el año de mil novecientos ochenta y seis su esposos junto con

otros campesinos organizados en la Cooperativa de crédito y servicio CORCO, fuimos beneficiados de una finca de doce manzanas ubicada en la Cruz Verde de este municipio entre los siguientes linderos norte: Maros Mercado, Sur: Carlos Sánchez, Este: Gonzále Beteta, Oeste; Joaquín Bendaña, Inscrita bajo Finca No. 48,947; As. 1ro, Folio No. 13; Tomo No. 251; Columna de Inscripciones sección de derechos reales Libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y mercantil de Masaya.- Que en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por ciertos padecimientos que hacían perder la razón al señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano, lo llevaron al hospital psiquiátrico, pero antes de llegar a dicho centro se les extravió y desde ese momento se inició la búsqueda incansable pero con los años hemos llegado a la conclusión que falleció sin que se tuviera noticia de ello razón por la que comparecía a solicitar para que por sentencia firme se declare la presunción de fallecimiento de su esposo el señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano y se me nombre guardadora definitiva de sus bienes, se me haga entrega legal de los mismos y se ordene la inscripción de dichos bienes a mi nombre en el correspondiente registro público de la propiedad para todos los efectos legales, por auto se admitió dicha demanda y se le dio traslado al representante de la Procuraduría departamental de justicia por tercero día quien se apersono en la presente causa dentro del término de ley y a quien se le tuvo como tal y se le brindo la debida intervención de ley, se abrió a pruebas la presente causa por el termino de ley, se recibieron las testificales de Domingo Julián García López y Ángela del Carmen Sánchez, se tuvo como prueba documental certificado de matrimonio y certificado de nacimiento del señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano, se citó por edictos los que fueron publicados en el diario La Prensa de fechas dieciocho de junio dos mil quince, veintiuno de octubre dos mil quince, dieciocho de febrero dos mil dieciséis, veintiséis de julio, se corrió traslado al representante de la procuraduría departamental de justicia para que emitiera su dictamen final y llegado el caso de resolver para ello.-

C O N S I D E R A N D O:

I- DEBIDO PROCESO: El presente proceso se ha tramitado según las disposiciones legales pertinentes y aplicables al caso de autos, en este sentido por imperio de la ley, el juez de la causa es el principal garante de que en el proceso se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales que asisten a cada una de las partes, bien sea en calidad de actor o demandado, a fin de garantizar el llamado debido proceso, lo que está contemplado en el Arto. 14 de la ley orgánica del poder judicial que dice: los jueces y magistrados deben guardar observancia del debido proceso en toda actuación judicial cualquiera sea la naturaleza del proceso, brindando las garantías necesarias a las partes, para la adecuada defensa de sus derechos...

Los principios de supremacía constitucional y del proceso debe observarse en todo proceso judicial. De manera tal que el cuidado de la forma en el proceso, no atañe solo a las partes en defensa de sus derechos, sino también al juzgador en ejercicio de sus poderes.

II- PRETENSIONES DEL ACTOR: El actor en su libelo de demanda ha señalado que en el año de mil novecientos ochenta y seis su esposos junto con otros campesinos organizados en la Cooperativa de crédito y servicio CORCO, fuimos beneficiados de una finca de doce manzanas ubicada en la Cruz Verde de este municipio.- Que en el mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por ciertos padecimientos que hacían perder la razón al señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano, lo llevaron al hospital psiquiátrico, pero antes de llegar a dicho centro se les extravió y desde ese momento se inició la búsqueda incansable pero con los años hemos llegado a la conclusión que falleció sin que se tuviera noticia de ello razón por la que comparecía a solicitar para que por sentencia firme se declare la presunción de fallecimiento de su esposo el señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano y se me nombre guardadora definitiva de sus bienes, se me haga entrega legal de los mismos y se ordene la inscripción de dichos bienes a mi nombre en el correspondiente registro público de la propiedad para todos los efectos legales.

III- VALORACION DE LA PRUEBA: El objeto de la actividad probatoria nunca es el objeto y siempre serán las afirmaciones de las partes sobre los hechos controvertidos, que guarde relación con la tutela judicial que se pretende obtener en el proceso. El Arto. 2356 C. señala que todo aquel que intente una acción u oponga una excepción, está obligado a probar los hechos en que descansa la acción o excepción. Es decir en la presente causa por imperio de la ley, es al actor a quien le corresponde probar las pretensiones planteadas por su persona en su libelo de demanda y a los demandados las excepciones opuestas por cada uno de ellos, por lo que procesalmente lo útil de la carga de la prueba, es que el judicial haya podido formar elementos de juicios que comporten su convicción. Así pues de la actividad de valoración de la prueba conlleva a establecer el resultado de cada medio determinándose el valor concreto que debe atribuirse al mismo o para producir certeza, siendo el juez quien decide sobre su credibilidad Enseña Chioventa, quien afirma un derecho, debe afirmar el conjunto de los hechos de los que este nace y probarlos, el juez aun sin instancia del demandado no solo puede, sino que debe de constatar si todos los hechos constitutivos han sido afirmados y probados.

IV- MEDIOS DE PRUEBA. A) PRUEBA DOCUMENTAL: La parte actora acompaño como prueba documental certificado de matrimonio así como certificado de matrimonio del señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano.- B) PRUEBA

TESTIFICAL; Para corroborar con lo dicho por la señora Martínez en cuanto a la presunción de fallecimiento del señor Carlos Manuel Aragón, conocido como Carlos Manuel Aragón Altamirano declararon los señores Domingo Julián García López y Ángela del Carmen Sánchez quienes manifestaron que este por una enfermedad desconocida perdió la razón, lo llevaron al hospital psiquiátrico, pero antes de llegar a dicho centro se les extravió y desde ese momento se inició la búsqueda continua pero jamás se volvió a saber de él y doña Petrona es la que se puso al frente del hogar y las necesidades de sus hijos hasta ahora.-

V- Con la prueba rendida por la parte actora se han llenado los requisitos que exige el Arto. 56 C. para declarar la guarda definitiva del ausente por presunción de muerte habiendo comprobado en estas diligencias su calidad de presunto heredero del desaparecido Carlos Manuel Aragón, además de no existir oposición alguna ya que la representación de la procuraduría así lo dejo sentado en escrito, por lo que no queda más que resolver lo que en derecho corresponde.

P O R - T A N T O:

De conformidad a lo antes considerado. Artos. 424, 426, 428, 764 y siguientes. Pr. Arto. 56, 2356 C. El suscrito juez... RESUELVE: declárese la presunción de fallecimiento del desaparecido Carlos Manuel Aragón, nacido el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta hijo de Paula Aragón. II- Decrétese la guarda definitiva y la entrega de los bienes del ausente, en la persona de su presunto heredero Petrona Paula Martínez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, con cedula de identidad numero 201-020862-0000Q, quien recibirá los bienes de aquel mediante inventario solemne y previa fianza que rendida hasta por la cantidad de ciento cincuenta mil córdobas. III- Cópiese, Notifíquese y publíquese esta sentencia en la misma forma en que fueron publicadas los edictos.

De la presente sentencia se libró copia certificada la que paso a formar parte del libro copiator de sentencias civiles que durante el presente año dos mil diecisiete lleva este despacho judicial misma que rola del frente del folio numero cuatrocientos cinco al frente del folio cuatrocientos seis de dicho libro.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y LA CUAL CONSTA DE DOS FOLIOS UTILES. MASATEPE VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.=

(f) LIC. DANIELA LINARES M. SRIA DE ACT.=

UNIVERSIDADES

Reg. TP9396 – M. 5010675 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 3053, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LUIS DAVID RUGAMA URRUTIA, Natural de: Santa Rosa del Peñón, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0872, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

LUIS DAVID RUGAMA URRUTIA, Natural de: Santa Rosa del Peñón, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Lic. Ivania toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los siete días del mes de agosto del dos mil dieciocho. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP2010-09195 – M. 9243109 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 195, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

INDIRA DE LOS ANGELES ESPINOZA MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP7891 – M. 3109504– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3903, Página 145, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PEDRO PABLO UBAU AYÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, cuatro de julio del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.